



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00143-00
Demandante (s):	Ruby Quiñonez Méndez Lozano
Demandado (s):	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto que requiere

Una vez observado el expediente digital, se advierte que la parte actora, en cumplimiento de lo ordenado en la audiencia del 06 de julio de 2022 (numeral 20 del expediente digital), allega constancia de envío de correo electrónico a la vinculada UGPP, pero no es de recibo está por cuanto no cumple con lo ordenado en la sentencia C-420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020 (MP. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES) de la Corte Constitucional, que en su parte motiva deja establecido lo siguiente:

“No obstante, la Corte encuentra que, tal como fue adoptada la disposición, es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada o del traslado no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación implicaría admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución. (subrayado fuera del texto original).

Por tanto, se requiere a la parte actora para que adelante en debida forma el trámite previsto en la ley 2213 de 2022, art 8, y la sentencia C-420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020, acreditando el acuse de recibo del correo electrónico con el que pretende notificar a la UGPP.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653f155069da262af08eff325a47daca230d9f343d9c0c73eaad92e90a2c0fff**

Documento generado en 16/11/2022 09:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>